AUTO No 164
01 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud para el aprovechamiento en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, presentada por COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0 ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar".

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 y la Resolución No. 0967 de 24 de agosto de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor Diego Edgar Norato Diaz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.756.664 actuando en calidad de representante legal de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, solicitó a Corpocesar mediante radicado de ventanilla única No.02342 del 29 de febrero del 2024, autorización para efectuar aprovechamiento en lo relacionado con el manejo sostenible de la flore silvestre y de los productos forestales no maderables en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar".

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
2. Formulario del Registro Único Tributario de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S.
3. Certificado de existencia y representación legal de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. expedida por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Representante legal al señor Diego Edgar Norato Diaz identificado con la C.C. No 80.756.664.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-24026 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua.
5. Protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistentes denominado Plan de manejo ambiental para la conservación de Flora Silvestre con fines de aprovechamiento de semillas de especies nativas.

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

2. De conformidad a la Resolución 219 De 2025 (Marzo 03) ***"Por la cual se desarrollan los numerales 1 y 4 y los parágrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3 y el artículo 2.2.1.1.10.4.4. del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones".*** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Por mandato del **Artículo 11 Autorización.** La autoridad ambiental competente en predios de propiedad privada y colectiva podrá mediante acto administrativo, otorgar o negar el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables por el modo **autorización**.

   La autorización se otorga al propietario del predio privado, sea persona natural o jurídica pública o privada, al consejo comunitario, al resguardo indígena o a un tercero, previo consentimiento escrito de estos.

4. **ARTÍCULO 12. Autorización para propietarios privados.** El titular del acto administrativo será el propietario del predio según corresponda.

Parágrafo 1. El poseedor de propiedad privada que pretenda ser titular de una autorización deberá ser declarado previamente como propietario del predio privado, sea por fallo judicial o mediante escritura pública expedida por Notario Público para los estratos 1 y 2 según la Ley 1183 de 2008 y registrado como tal, ante la oficina de instrumentos públicos.

ARTÍCULO 19. Solicitud de manejo sostenible persistente. El interesado en el manejo sostenible persistente, además de diligenciar el Formato Único Nacional, deberá adjuntar el estudio técnico para la(s) especie(s) de interés, de conformidad con el Anexo 1 que hace parte integral de la presente resolución.

Si el interés del manejo sostenible es sobre varias especies, el interesado presentará un único estudio técnico que contenga información sobre cada una de ellas.

ARTÍCULO 20. Contenido del acto administrativo para el manejo sostenible persistente. El acto administrativo por medio del cual se otorga el modo permiso, asociación, concesión forestal, concesión forestal campesina o autorización para adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, contendrá lo siguiente:
A. Cuando el interesado entregue a la autoridad ambiental competente el estudio técnico, B. Cuando la(s) especie(s) cuente(n) con el respectivo protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables adoptado, C. Cuando la unidad de manejo forestal este integrada por dos (2) o más predios, especificar las cantidades, peso o volumen que se obtendrá en cada uno de ellos**. Según sea el caso.**

Parágrafo 2. El usuario **deberá cancelar el valor por concepto de visitas de evaluación y seguimiento**, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la Resolución 1280 de 2010 y demás normas que las sustituyan, adicionen, modifiquen o deroguen, según corresponda. Así como, el pago de la tasa compensatoria por aprovechamiento de la estipe o cogollo de la palma Naidí(Euterpe sp.) en baldíos de la Nación, establecida en el artículo 9 del Acuerdo 048 de 1982 y demás normas que lo sustituyan, adicionen, modifiquen, aclaren o deroguen.

5. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar.

Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento

de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($ 1.885.940)**. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)= 212236*c	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
2	13	$7.102.081	1	1	0,1	0,15	$406.416	$406.416	$2.878.891,93
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
0									$0,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	0	$ 355.104,05
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 3.233.995,98
	(B)Gastos de viaje								$ 184.000,00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0,00
	Costo total (A+B+C)								$ 3.417.995,98
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 854.499,00
	VALOR TABLA UNICA								**$ 4.272.495**

TABLA TARIFARIA		
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (folio 35 Y 36)	**2025**	$367.837.848
B) Valor del SMMLV año de la peticion		$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)		258
D) Vr. Del SMMLV. AÑO OBJETO DE COBRO:	**2025**	$ 1.423.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)		$367.263.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)		258
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. **TARIFA MAXIMA A APLICAR (<2115 SMMV):**		**$ 1.885.940**

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($ 1.885.940)**. En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente al aprovechamiento en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente,

presentada por COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en el predio HACIENDA LIMOLANDIA ubicado en Km 49 vía Chiriguaná, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar. La diligencia se cumplirá el día 15 mes de Septiembre de 2025, con participación de la Ingeniera Forestal Karen Lorena Celis Celis, el Ingeniero ambiental y sanitario Jose Carlos Mendoza Botero, quienes deben rendir informe a la Coordinación para la Gestión del Recurso Forestal indicando lo siguiente:

1. El evaluador debe determinar si es un estudio técnico o si deben cumplir con el protocolo de **manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, conforme a lo dispuesto en la Resolución 0219 de marzo 2025 conforme al artículo 20 numeral A y B.**
2. La información exigida en el **Artículo 2.2.1.1.10.3.2.** del Decreto 1076 de 2015, **Clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.** El manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se clasifica en: **Persistentes y determinar la categoría que le corresponde, así: Pequeños, Medianos, Grandes.**
3. Revisar el anexo 1 según corresponda a la presente solicitud: Contenido en la tabla 1 **Contenido de estudio técnico, tabla 3. Variables a considerar en el diseño del monitoreo de la(s) especie(s) que será (n) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables** y la tabla 4. **Contenido del protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente** de la **Resolución 0219 de marzo 2025 conforme al artículo 20 numeral A y B.**

4. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($ 1.885.940)**. por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe **transportar a los comisionados**. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación para la Gestión del Recurso Forestal y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar - Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las **4.30 PM del día 11 de septiembre de 2025**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, o a su apoderado legalmente constituido y/o a quien haga las veces al momento de la notificación.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor alcalde municipal de La Jagua de Ibirico (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por
Obed Bayona Sánchez
Fecha: 2025.09.05 14:09:09
-05'00'

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	**Firma**
Proyectó	Katty Mileidys Rincón Rosado-Abogada Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Obed Bayona Sánchez Técnico Operativo Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRF-096-2025